

CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA ANTIGUA GUATEMALA



DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

Base Legal que Regula su Funcionamiento:

La Antigua Guatemala constituye un conjunto monumental de inmenso valor para el patrimonio Nacional, por tal motivo podemos asegurar que su conservación es primordial, para lo cual el Decreto 60-69 Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, crea al Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala.

Objetivos:

General:

El cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella Ciudad y áreas circundantes.

Específicos:

- Crear programas concretos de concientización dirigidos a los diversos sectores de la población antigüeña y a todo nivel sobre el valor de la Ciudad y la obligación que cómo vecinos tienen de conservarla.
- Propiciar las modificaciones a la Ley Protectora de la Ciudad decreto 60-69, proponiendo cambios que permitan rescatar y conservar la imagen urbana de la Ciudad.

Misión

La misión fundamental del Consejo Nacional Para la Protección de La Antigua Guatemala se enfoca en el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles nacionales, municipales o particulares, situados en aquella ciudad y áreas circundantes.

Visión

Velar por el Cumplimiento de la Ley Protectora, Decreto 60-69 creada para conservar a La Antigua Guatemala, Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Políticas

El Congreso de la República de Guatemala, considera que conforme a lo establecido por el artículo 107 de la constitución de la República, toda riqueza arqueológica, histórica y artística del país, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección del estado; y que los monumentos y reliquias arqueológicas son bienes de la Nación; considera también que para el logro de esas finalidades es imperativo dictar con urgencia las normas legales que regulen todo cuanto sea atinente al cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes situados en la Ciudad de La Antigua Guatemala y en las áreas circundantes que con ella integran una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística. Que la ciudad de La Antigua Guatemala, por su carácter de Monumento Nacional de América, merece especial atención del Estado, con el objeto de conservar sus características y resguardar sus tesoros culturales; por tanto decreta la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Se declara de utilidad pública y de interés nacional la protección, conservación y restauración de La Antigua Guatemala y áreas circundantes que integran con ella una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística. (Artículo 1)